



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA

CARACAS, 11 DE SEPTIEMBRE DE 2015 205° Y 156°

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° 188-2015

CONSIDERANDO

Que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, reconoce que la Administración Pública está al servicio de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de legalidad, honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, en el ejercicio de la función pública.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio del Poder Popular para la Salud a través del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria comprende: El registro, análisis, inspección, vigilancia y control sobre los procesos de producción, almacenamiento, comercialización, transporte y expendio de bienes de uso y consumo humano, al igual que los requisitos necesarios para la obtención de las autorizaciones sanitarias necesarias.

CONSIDERANDO

Que el Decreto N° 1.423 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.149 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014, en su Artículo N° 1 tipifica como uno de sus objetivos establecer los principios y bases conforme a los cuales, los órganos de la Administración Pública Central y Descentralizada





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA

funcionalmente a nivel nacional, realizarán la simplificación de los trámites administrativos que se efectúen ante los mismos.

CONSIDERANDO

Que el Decreto N° 1.423 con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.149 Extraordinario de fecha 18 de noviembre de 2014, en su Artículo N° 6 establece que; Cada uno de los órganos y entes de la Administración Pública, en el ámbito de sus competencias, llevará a cabo la simplificación de los trámites administrativos que se realicen ante los mismos, a tales fines, elaborarán sus respectivos planes de simplificación de trámites administrativos, así como llevar los trámites a la forma más sencilla posible, reduciendo al mínimo los requisitos y exigencias a los ciudadanos, dejando única y exclusivamente los pasos que sean verdaderamente indispensables para cumplir el propósito de los mismos o para ejercer el control de manera adecuada.

El Director General del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria, designado mediante Resolución Ministerial N° 081 de fecha 17 de marzo del 2015, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627 de fecha 24 de marzo del 2015, delegación de firma según Resolución N° 167 de fecha 19 de Marzo de 2015 publicada Gaceta Oficial N° 40.652 de fecha 04 de mayo de 2015, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 39, y 40 numeral 4 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud. Decreto N° 5.077 de fecha 22 de diciembre del 2006, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.591 de





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA

fecha 26 de diciembre de 2006, y en ejercicio de lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos vigente.

Dicta la presente;

DELEGACIÓN DE LA COMPETENCIA PARA EL OTORGAMIENTO DE PERMISOS SANITARIOS PARA LA VENTA AL DETAL DE MATERIALES Y EQUIPOS DE USO EN LOS NIVELES DEL ÁREA DE LA SALUD A LAS COORDINACIONES ESTADALES DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA

ARTICULO 1º. La presente Providencia Administrativa tiene por objeto delegar en las Coordinaciones Estadales de Contraloría Sanitaria, los trámites Administrativos en cuanto al otorgamiento del permiso sanitario para la venta al detal de materiales y equipos de uso en los niveles del área de la salud, las cuales se realizaban ante la Dirección de Regulación y Control de Materiales, Equipos, Establecimientos y Profesiones de Salud, del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria.

El Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS), Nivel Central se reserva el otorgamiento del permiso sanitario para fabricación, importación, servicio técnico y distribución de materiales y equipos de uso en los niveles del área de la salud.

ARTICULO 2º. Toda solicitud a que se refiere esta Providencia Administrativa será entregada en un término máximo de cinco (5) días hábiles a partir de la consignación de





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA

los documentos, con una vigencia de dos años (2) a partir de su emisión siempre y cuando los mismos cumplan con los parámetros establecidos en esta Providencia Administrativa.

Artículo 3º. Toda persona natural o jurídica interesada en vender al detal materiales y equipos de uso en los niveles del área de la salud, deberá pagar mediante depósito en las cuentas bancarias destinadas al efecto a nombre del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria las tarifas aplicables a las siguientes actividades.

- Expedición de Registro Sanitario de Empresas. **Ciento Veinte Unidades Tributarias (120 UT).**
- Renovación de Registro Sanitario de Empresas. **Cien Unidades Tributarias (100 UT).**
- Cese de Actividades. **Diez Unidades Tributaria Unidades Tributarias (10 UT).**
- Traslado o Cambio de Dirección **Diez Unidades Tributaria Unidades Tributarias (10 UT).**
- Cambio de Razón Social **Treinta Unidades Tributaria Unidades Tributarias (30 UT).**
- Cambio de Objeto **Treinta Unidades Tributaria Unidades Tributarias (30 UT).**

ARTÍCULO 4º Para la tramitación de los permisos sanitarios antes mencionados se deberá presentar la solicitud por duplicado, disponible en la página web del SACS acompañada de los siguientes recaudos:

- Registro Mercantil (Acta Constitutiva y sus modificaciones).





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA

- Declaración Jurada (Disponible en la página web del SACS - Circulares)
- Poder Notariado en caso de no ser el Propietario.

Las Dependencias estatales del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS), planificarán posteriormente la inspección sanitaria de los establecimientos destinados a la venta al detal de materiales y equipos de uso en los niveles del área de la salud.

Al momento de la inspección, deben presentar además de lo establecido en el artículo N° 4, de esta Providencia lo siguiente;

- Informe de la evaluación higiénico-sanitaria del establecimiento, expedido por la Autoridad Sanitaria Competente, en donde se indique que el establecimiento posee condiciones satisfactorias para continuar realizando las actividades indicadas en el permiso sanitario.
- Documentos que acrediten las medidas para el control de insectos, roedores y otras plagas.

Parágrafo único. Para la tramitación de Permiso para ventas al mayor, el solicitante deberá realizarla ante Dirección de Regulación y Control de Materiales, Equipos, Establecimientos y Profesiones de la Salud del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS) Nivel Central.

Artículo 5°. Las Coordinaciones Estadales del Servicio Autónomo de Contraloría (SACS), deberán remitir los primeros cinco (5) días de cada mes información de los permisos sanitarios otorgados al correo electrónico **direccionmeeps2015@gmail.com** de la Dirección de





REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA

Regulación y Control de Materiales, Equipos, Establecimientos y Profesiones de la Salud del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS) Nivel Central.

Parágrafo único. Será requisito indispensable para la entrega de las solicitudes mencionadas en el artículo N° 3 de esta Providencia Administrativa, presentar la planilla de depósito Bancario en las cuentas corrientes N° 01630903619033003142, del Banco del Tesoro y N° 01020762210000021296, del Banco de Venezuela.

Artículo 6°. Lo establecido en esta Providencia Administrativa, no exime a los interesados de cumplir con las obligaciones establecidas en otros ordenamientos legales.

Artículo 7°. Se ratifica el contenido de la Providencia Administrativa N°146 de fecha 17 de agosto de 2015, siempre y cuando no colida con la presente Providencia Administrativa. Las tarifas aplicables son las contenidas en esta Providencia.

Artículo 8°. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir del 14 de Septiembre de 2015.

Comuníquese y publíquese,



MAURICIO E. VEGA MENDEZ
Director General (E) del Servicio Autónomo de
Contraloría Sanitaria

Resolución N° 081 del 17 de marzo del 2015
Gaceta Oficial N° 40.627 del 24 de marzo del 2015
Resolución N° 167 del 29/04/2015
Gaceta Oficial N° 40.652 del 04/05/2015

